

## **INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN DE SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. Y EL TRASPASO DE SUS CLIENTES A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA**

**Expediente: INF/DE/178/24**

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

#### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

#### **Secretaria**

D<sup>a</sup>. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 12 de noviembre de 2024

En contestación a la solicitud de informe formulada por el Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre la propuesta de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2 y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

## **1 ANTECEDENTES**

### **1.1 *Escritos del operador del sistema por incumplimiento de la obligación de prestación de garantías establecida en el artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, por incumplimiento de la obligación de pago establecida en el artículo 46.1.f) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, e informes mensuales del operador del sistema sobre incumplimientos de las empresas comercializadoras***

Mensualmente, el operador del sistema ha remitido a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) los informes mensuales de incumplimientos de la liquidación del operador del sistema, mostrando el estado

de insuficiencia de garantías de la sociedad SUMINISTROS TOTAL, S.L. desde el mes de abril de 2024.

Con fecha 26 de septiembre de 2024, se recibió escrito de Red Eléctrica de España, S.A. en el que se informa del incumplimiento de la obligación de prestación de garantías establecida en el artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, por parte de SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. al que se requirió garantías por valor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] con fecha límite el 19 de agosto de 2024.

Adicionalmente, con fecha 18 de octubre de 2024 tuvo entrada en la CNMC escrito del operador del sistema de fecha 15 de octubre de 2024 con información actualizada sobre la situación de garantías, impagos y comportamiento en el mercado de SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. Según este escrito, a fecha 11 de octubre de 2024 la garantía depositada por SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. es de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y el importe de garantías exigidas es de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

**Tabla 1. Incumplimientos de garantías de SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. a fecha fin de mes**

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

**Fuente: REE**

Por otra parte, desde el mes de abril de 2024, SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. viene incumpliendo la obligación de pago establecida en el artículo 46.1.f) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, según se vienen informando en los citados informes mensuales del operador del sistema.

Con fecha 31 de mayo de 2024, se recibió en la sede electrónica de la CNMC escrito del operador del sistema en el que se informa del incumplimiento de por parte de SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. al no haber atendido el 26 de abril de 2024 la totalidad de su obligación de pago de la liquidación del operador del sistema, por importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Según lo dispuesto en el apartado 8 del procedimiento de operación 14.7, se ejecutó dicha cantidad de las garantías depositadas en efectivo, suficientes para permitir el cobro de la cantidad adeudada.

Adicionalmente, en el ya referido escrito de 15 de octubre en el que el operador del sistema actualiza la situación de garantías e impagos de SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L., se muestran los importes de los impagos que ha ido acumulando el sujeto hasta el último día de cada uno de los meses transcurridos

desde el primer impago registrado, hasta el 11 de octubre de 2024 según se recoge en la siguiente tabla.

**Tabla 2. Impagos de SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. acumulados (no incluye la penalización por impago establecida en el apartado 8 del PO 14.7)**

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

**Fuente: REE**

Es decir, hasta el 11 de octubre de 2024, SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L., ha ido acumulando impagos por un total de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] no cubiertos por las garantías depositadas y que por tanto han generado pérdidas a los sujetos acreedores de las liquidaciones del operador del sistema por un valor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

### **1.3 Escrito del operador del sistema por incumplimiento de la obligación de compra de energía establecida en el artículo 46.1.c) de la Ley 24/2013, de 25 de diciembre e informes mensuales del operador del sistema**

En los informes mensuales de incumplimientos de la liquidación del operador del sistema figura SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. en incumplimiento de compra de energía para sus consumidores desde el mes mayo de 2024. En los informes se refleja la energía no adquirida en el mes del informe de comercializadores cuyo programa de adquisición de energía es inferior al 90% de su consumo estimado y para los que su energía no adquirida es superior a 100 MWh.

**Tabla 3. Compras en el mercado de SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L.**

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

**Fuente: REE**

Finalmente, en el escrito del operador del sistema de fecha 15 de octubre de 2024 anteriormente mencionado, en relación con la falta de compras de energía, se señala que SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. únicamente compró energía en el mercado diario de OMIE en los meses de marzo y abril de 2024. Mientras, su consumo medido a partir del mes de mayo 2024 experimenta un crecimiento exponencial, que tiene continuidad con la estimación de la medida incluyendo los puntos de suministro que ha ido asumiendo durante los meses de agosto y

septiembre 2024 (de los que aún no se dispone de consumo medido), según se muestra en la siguiente gráfica:

**Figura 1. Evolución de las compras en el mercado peninsular de SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L.**

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Nota: en amarillo se muestran las compras en el mercado de producción y en rojo la diferencia hasta completar la demanda de sus clientes.

Fuente: REE.

#### **1.4 Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L.**

Con fecha 31 de octubre de 2024, tuvo entrada en esta Comisión oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe sobre el asunto de inhabilitación y traspaso de clientes de SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. a un comercializador de referencia. Para ello, se adjunta el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. a un comercializador de referencia y el borrador de la resolución en que se acumulan ambos procedimientos.

En el acuerdo se indica el escrito del operador del sistema recibido el 31 de mayo de 2024 informando el incumplimiento de la obligación de pago de las liquidaciones, establecida en el párrafo f) del Artículo 46.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al no haber atendido el 26 de abril de 2024, la totalidad de su obligación de pago de la liquidación del operador del sistema, cantidad que se ejecutó de las garantías depositadas en efectivo, resultando suficiente para permitir el cobro de la cantidad adeudada.

Se señala asimismo el escrito del operador del sistema recibido con fecha 29 de septiembre de 2024 en el que se informaba del incumplimiento de la obligación de prestación de garantías establecida en el párrafo e) del Artículo 46.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Las garantías fueron requeridas con fecha límite 19 de agosto de 2024.

También se indica en el acuerdo el informe mensual de incumplimientos en la liquidación del operador del sistema correspondiente al mes de agosto de 2024, que recoge el estado de incumplimiento prolongado de garantías, así como la ausencia de compras para sus consumidores. También recoge que los impagos en que ha incurrido SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. están generando unas pérdidas en los sujetos acreedores.

Finalmente, en el acuerdo se señala el escrito del operador del sistema recibido el 17 de octubre sobre la situación de SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L.:

Con fecha 14 de octubre de 2024, la garantía depositada por SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. es de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y el importe de garantías exigidas es de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Por consiguiente, la sociedad se encuentra en insuficiencia de garantías.

La comercializadora se mantiene en estado de insuficiencia de garantías desde julio de 2024. A fecha 11 de octubre de 2024, su insuficiencia de garantías es de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] por seguimiento diario de garantías y de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] por garantías de operación básica y adicional.

Desde el mes de julio de 2024 SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. ha ido acumulando impagos no cubiertos por las garantías depositadas que han generado pérdidas a los sujetos acreedores de las liquidaciones del operador del sistema por un valor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Esta comercializadora, desde su alta como participante del mercado en el mes de mayo de 2023, únicamente compró energía en el mercado diario de OMIE en los meses de marzo y abril de 2024.

A la vista de lo anterior, se inician y acumulan para su tramitación conjunta los procedimientos de inhabilitación y traspaso de los clientes de SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. a un comercializador de referencia dado «*el impacto en la sostenibilidad económica del sistema eléctrico, considerando que la empresa SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. presenta un incumplimiento del requisito de prestación de garantías, del requisito de pago de los peajes de acceso a la red y los cargos, así como del requisito de compra de energía para sus consumidores de mercado, estimando que se dan todos los requisitos legales para la adopción de medidas cautelares y considerando imprescindible asegurar la eficacia de la resolución, que, en su caso, y tras la debida tramitación, pueda adoptarse, el Director General de Política Energética y Minas*».

Igualmente, se han adoptado medidas cautelares para asegurar la eficacia de la resolución que finalmente pudiera recaer.

## **2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

Para la emisión del informe solicitado, el Ministerio adjunta la propuesta de resolución que tiene por objeto determinar la inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. y el traspaso

de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC solicitud para que informe el borrador de dicha resolución y el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia.

En dicha propuesta se pone de manifiesto que la empresa SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. incumple los requisitos establecidos en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, relativo a la presentación de las garantías que resulten exigibles; en el artículo 73.3 bis, relativo a las compras en mercado; en el artículo 73.3 ter, relativo al pago de los peajes de acceso a la red.

Con el fin de minimizar los perjuicios para el sistema y para proteger a posibles consumidores que potencialmente podrían empezar a ser suministrados por esta comercializadora, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

- a) *Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. a cualquier otra empresa vinculada a la misma o que forme parte de su mismo grupo de sociedades. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.*
- b) *Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L.*
- c) *Suspender el derecho de SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.*
- d) *Suspender el derecho de SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.*
- e) *Disponer la eliminación de las ofertas de SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. entre las ofertas mostradas por el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.*

Estas medidas sólo estarían vigentes hasta la resolución del procedimiento, sin bien la resolución que lo resuelva prevé acordar la extensión de la imposibilidad de traspaso de los clientes suministrados por SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma durante el periodo en que la empresa esté inhabilitada.

En todo caso, la propuesta de resolución determina que la inhabilitación de SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. se hará efectiva al día siguiente a aquél en el que se produzca el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

Adicionalmente, se acuerda el traspaso de clientes de SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. a un comercializador de referencia, con el objeto último del correcto mantenimiento de las condiciones económicas del sistema eléctrico y de los consumidores.

La propuesta de resolución establece que, si transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio de la resolución, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la resolución.

Asimismo, en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo, pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, así como dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas, así como publicar el acuerdo en el BOE, *«a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre»*.

### **3 CONSIDERACIONES SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS**

El artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, prevé la inhabilitación de los comercializadores que incumplan alguno de los requisitos exigidos para el ejercicio de su actividad.

#### **3.1 Sobre la falta de compras de energía eléctrica en el mercado mayorista.**

El artículo 73.3 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece como requisito de capacidad técnica y económica a compra de energía en el mercado para los consumidores y que el cumplimiento *“será verificado a través de los informes de seguimiento de Red Eléctrica de España, S.A., como operador del sistema”*.

SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. no ha comprado energía en el mercado y así lo viene señalando el operador del sistema desde su alta como participante del mercado en el mes de mayo de 2023, excepto los meses de marzo y abril 2024 en los que compró energía en el mercado diario de OMIE.

Según la información disponible en la CNMC (base de datos de puntos de suministro, SIPS), SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. ha mantenido una cartera

de clientes que se ha ido incrementando en los últimos meses. En octubre de 2024 dispone de 135 clientes, de los cuales 10 son industriales.

**Tabla 4. Evolución de clientes de SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L.**

Peaje	mar-24	abr-24	may-24	jun-24	jul-24	ago-24	sep-24	oct-24
2.0TD	3	12	20	35	47	49	49	49
3.0TD	2	14	23	41	61	64	69	76
6.1TD	0	0	1	1	1	2	5	10
	5	26	44	77	109	115	123	135

Fuente: SIPS (CNMC). Datos válidos a primeros de mes.

Por tanto, SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. habría estado incurriendo en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 bis, al no haber comprado energía para sus consumidores.

### 3.2 Sobre la obligación de prestar garantías

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el operador del sistema, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación. Así, el Procedimiento de Operación 14.3 («Garantías de pago») establece las condiciones generales de la recepción y gestión de las garantías correspondientes a las liquidaciones del OS.

Tal y como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes, SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. se ha mantenido en déficit de garantías desde el mes de abril de 2024, y a fecha 11 de octubre de 2024, su insuficiencia de garantías es de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] por seguimiento diario de garantías y de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] por garantías de operación básica y adicional.

Por tanto, SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. habría estado incurriendo en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3, al haber incumplido de forma reiterada la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación.

Se debe señalar, asimismo, que al carecer el comercializador de garantías, el operador no dispone de cobertura en caso de adicionales impagos, que se añadirían a los acumulados a fecha de 30 de septiembre de [INICIO

**CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, causando unas pérdidas a los sujetos acreedores de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

#### 4 CONCLUSIONES

**PRIMERA.** SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. no habría depositado de manera reiterada las garantías al operador del de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 (“*Garantías de pago*”), incumpliendo el requisito de capacidad económica para el ejercicio de la actividad de comercialización establecido en el artículo 73.3 bis del Real Decreto 1955/2000, siendo así causa de inhabilitación, según establece el artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

**SEGUNDA.** A fecha 11 de octubre de 2024 continúa sin tener garantías depositadas y el importe de garantías exigidas es de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. La inhabilitación de SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. y el traspaso de sus clientes a la comercializadora de referencia limitaría los posibles impagos adicionales a los ya registrados, que pudieran derivarse de su falta de garantías. A 30 de septiembre de 2024 mantenía una deuda de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de varias liquidaciones del operador del sistema, cantidad que, hasta la fecha, no ha sido cubierta en su totalidad por las garantías que ha tenido depositadas ni con pagos fuera de plazo y, como consecuencia el operador del sistema ha minorado un total de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** a sujetos acreedores del sistema eléctrico.

**TERCERA.** Desde que comenzara a operar, SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. no ha realizado compras de energía para cubrir el consumo de su cartera de clientes, incumpliendo con el requisito de capacidad técnica y económica para el ejercicio de la actividad de comercialización establecido en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, siendo así causa de inhabilitación, según establece el artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Adicionalmente, la cartera de clientes de SUMINISTROS TOTAL 2022, S.L. ha continuado incrementándose en los últimos meses, contando en octubre de 2024 con 135 clientes, de los cuales 10 son industriales.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.